

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de DICIEMBRE DE 2012 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	15,537127
2	15,539937
3	15,542747
4	15,545557
5	15,548369
6	15,551180
7	15,553992
8	15,556805
9	15,559618
10	15,562432
11	15,565246
12	15,568061
13	15,570876
14	15,573692
15	15,576508
16	15,579325
17	15,582142
18	15,584960
19	15,587778
20	15,590597
21	15,593416
22	15,596236
23	15,599057
24	15,601877
25	15,604699
26	15,607521
27	15,610343
28	15,613166
29	15,615989
30	15,618813
31	15,621638

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982